

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO
"MODIFICACIONES AL PROYECTO
"AMPLIACIÓN SECTORES DE
CRIANZA Y POSTURA PLANTEL
MELIPILLA"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0002

SANTIAGO, 02 ENE 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 055, de fecha 09 de febrero de 2018 (en adelante "RCA N°055/2018"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Sectores de Crianza y Postura Plantel Melipilla", del titular La Granja S.A.
2. La Carta ingresada con fecha 30 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Benedicto Aguado Catón, en representación de "La Granja S.A", (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") "Modificaciones al Proyecto "Ampliación Sectores de Crianza y Postura Plantel Melipilla" (en adelante el "Proyecto").
3. La carta RM/P N° 1753 de fecha 16 de noviembre de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales al Proponente, respecto del Vistos N°2.
4. La carta de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante la cual el Proponente, ingresa los antecedentes solicitados en la carta del Vistos anterior.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. El Oficio Ordinario N°130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
7. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio Ordinario N°181.047 de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante RCA N°055/2018, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificaciones al Proyecto "Ampliación Sectores de Crianza y Postura Plantel Melipilla"", cuyo titular es La Granja S.A., que consiste en el aumento de la producción de huevos del plantel Melipilla, utilizando las instalaciones existentes y ampliando los sectores de crianza y postura correspondientes a los Sectores Culipran, Santa María, Mandinga y Orozco.

Plantel Melipilla cuenta con 4 sectores con una capacidad actual total de 685.792 aves (200.800 aves en crianza y 484.992 aves de postura), y la ampliación proyectada permite albergar a 968.120 aves más (724.920 aves ponedoras y 243.200 aves de crianza), alcanzando un total de 1.653.912 aves aproximadamente (1.209.912 aves ponedoras y 440.000 aves de crianza en total), diferenciadas entre las gallinas libres de jaula (Sector Mandinga) y gallinas en jaulas (crianza en el Sector Culipran y producción en los sectores Santa María y Orozco).

Conforme a lo anterior, se presenta el diseño original del proyecto conforme a RCA N° 055/2018.

Tabla N°1 Cuadro de Superficie Proyecto

Sector	Construcciones	Área
Culipran	6 galpones de crianza con capacidad para 74.000 aves. Cada galpón con 2 silos cada uno de 24 ton.	8.696,16 m ²
	Comedor, servicios para el personal (duchas, baños, vestidores)	39 m ²
	Caseta con 2 baños: 1 para hombre y otro para mujeres.	3 m ²
	Galpón para generador	20 m ²
Mandinga	6 galpones de postura en piso con capacidad con 2 silos de 11 ton	6.000 m ²
	Comedor, servicios para el personal (duchas, baños, vestidores)	55 m ²
Guanera 2	Guanera 2	10.000 m ²
Santa María	5 galpones de postura y una sala de packing que recibirá los huevos de los sectores Santa María y Mandinga.	6.151 m ²
	Sala de packing con servicios para el personal	897,21 m ²
Orozco	12 galpones de postura, sala de packing, Bodega de almacenamiento de Residuos peligrosos y sustancias peligrosas, Bodega de envases. Oficinas existentes, servicios para el personal operario y servicios para personal de packing, pañol de Mantención.	14.215,43 m ²
	Estanque australiano	500 m ³
	Guanera 1	27.000 m ²
Maitenes	Galpón de uso como bodega de materiales y como sitio de almacenamiento temporal de Residuos No Peligrosos	20 m ²
	1 casa habitación	69,58 m ²
	1 bodega y oficinas	339 m ²

Fuente: Tabla A, Cuadro de superficies del proyecto construidas más ampliación; RCA N°055/2018 "Ampliación Sectores de Crianza y Postural Plantel de Melipilla".

2. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, con fecha 30 de octubre de 2018, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Modificaciones al Proyecto “Ampliación Sectores de Crianza y postura Plantel Melipilla””**. Las modificaciones introducidas de acuerdo al Proponente, se deben principalmente a los cambios sufridos por el mercado de este rubro productivo, que hacen necesario aumentar la proporción de huevos producidos en la modalidad “aves libres de jaula”, en desmedro de la producción de huevos con aves en baterías de jaulas.

Para alcanzar el objetivo, se incorporan modificaciones de diseño al proyecto en los sectores Culipran y Santa María: cantidad y dimensión de los galpones de producción de huevos, cantidad de aves por galpón y tipo de crianza por sector. La sala de envasado y servicios para el personal en Santa María se desarrollará según el diseño original. Los cambios consistirán en los siguientes:

- Aumento en la superficie construida (Nº de Galpones) para los sectores Culipran y Santa María y cambia el tipo de crianza.
- Se modifica el orden de los sectores donde se realizará carguío de materiales en cada año. Esta actividad se realizará según el nuevo cronograma de la fase de construcción.
- Se modifica el área de corta de bosque en el sector de Santa María.

Estas modificaciones se sistematizan en la siguiente tabla:

Tabla N°2 Resumen Modificaciones Propuestas

CONSIDERANDO	SITUACIÓN APROBADA RCA N°055/2018	CAMBIO PROPUESTO																																																																
4,2 Ubicación del Proyecto – Superficies	Culipran: 8.696,16 m ² Santa María: 6.151 m ²	Culipran: 9.858,76 m ² Santa María: 18.330 m ²																																																																
Considerando 4.3.1 Partes y Obras – Construcción de Galpones (Nº)	Culipran: 6 galpones de crianza con capacidad para 74.000 cada uno (total de 444.000). Cada galpón con 2 silos cada uno de 24 ton. Modelo de producción distribuido en 4 galpones libres de jaula y 2 galpones jaula en batería.	Culipran: 8 galpones de crianza con capacidad total de 444.000 aves. Cada galpón con 2 silos cada uno de 24 ton. Modelo de producción distribuido en 4 galpones libres de jaula y 4 galpones jaula en batería.																																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Galpón</th> <th>Tipo de crianza</th> <th>Superficie galpón</th> <th>Pollitas Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,35 m²</td> <td>74.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,35 m²</td> <td>74.000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,35 m²</td> <td>74.000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,38 m²</td> <td>74.000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,38 m²</td> <td>74.000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,35 m²</td> <td>74.000</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Galpón	Tipo de crianza	Superficie galpón	Pollitas Totales	1	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000	2	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000	3	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000	4	Jaula en batería	1.449,38 m ²	74.000	5	Jaula en batería	1.449,38 m ²	74.000	6	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Galpón</th> <th>Tipo de crianza</th> <th>Superficie galpón</th> <th>Pollitas Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Libre de jaula</td> <td>1.070 m²</td> <td>42.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Libre de jaula</td> <td>1.070 m²</td> <td>42.000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.340 m²</td> <td>72.000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.340 m²</td> <td>72.000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,38 m²</td> <td>72.000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.449,38 m²</td> <td>72.000</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Libre de jaula</td> <td>1.070 m²</td> <td>42.000</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Libre de jaula</td> <td>1.070 m²</td> <td>30.000</td> </tr> </tbody> </table>	Nº Galpón	Tipo de crianza	Superficie galpón	Pollitas Totales	1	Libre de jaula	1.070 m ²	42.000	2	Libre de jaula	1.070 m ²	42.000	3	Jaula en batería	1.340 m ²	72.000	4	Jaula en batería	1.340 m ²	72.000	5	Jaula en batería	1.449,38 m ²	72.000	6	Jaula en batería	1.449,38 m ²	72.000	7	Libre de jaula	1.070 m ²	42.000	8	Libre de jaula	1.070 m ²	30.000
	Nº Galpón	Tipo de crianza	Superficie galpón	Pollitas Totales																																																														
	1	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000																																																														
	2	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000																																																														
	3	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000																																																														
	4	Jaula en batería	1.449,38 m ²	74.000																																																														
	5	Jaula en batería	1.449,38 m ²	74.000																																																														
	6	Jaula en batería	1.449,35 m ²	74.000																																																														
	Nº Galpón	Tipo de crianza	Superficie galpón	Pollitas Totales																																																														
1	Libre de jaula	1.070 m ²	42.000																																																															
2	Libre de jaula	1.070 m ²	42.000																																																															
3	Jaula en batería	1.340 m ²	72.000																																																															
4	Jaula en batería	1.340 m ²	72.000																																																															
5	Jaula en batería	1.449,38 m ²	72.000																																																															
6	Jaula en batería	1.449,38 m ²	72.000																																																															
7	Libre de jaula	1.070 m ²	42.000																																																															
8	Libre de jaula	1.070 m ²	30.000																																																															

	<p>Santa María: 5 galpones de crianza con capacidad para un total de 331.440 aves. Cada galpón con 2 silos cada uno de 24 ton. Modelo de producción distribuido en 4 galpones libres de jaula y 1 galpón en pirámide.</p> <table border="1" data-bbox="480 600 914 1049"> <thead> <tr> <th>N° Galpón</th> <th>Tipo de postura</th> <th>Superficie galpón</th> <th>Gallinas Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pirámide</td> <td>1690 m²</td> <td>51.072</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.350 m²</td> <td>70.092</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.350 m²</td> <td>70.092</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.350 m²</td> <td>70.092</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Jaula en batería</td> <td>1.350 m²</td> <td>70.092</td> </tr> </tbody> </table>	N° Galpón	Tipo de postura	Superficie galpón	Gallinas Totales	1	Pirámide	1690 m ²	51.072	2	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092	3	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092	4	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092	5	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092	<p>Santa María: 9 galpones de crianza con capacidad para un total de 331.440 aves. Cada galpón con 2 silos cada uno de 24 ton. Modelo de producción distribuido en 8 galpones libres de jaula y 1 galpón en pirámide.</p> <table border="1" data-bbox="930 538 1385 1223"> <thead> <tr> <th>N° Galpón</th> <th>Tipo de postura</th> <th>Superficie galpón</th> <th>Gallinas Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pirámide</td> <td>1690 m²</td> <td>51.072</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>1.690 m²</td> <td>30.000</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>1.690 m²</td> <td>30.000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>2.210 m²</td> <td>40.000</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>2.210 m²</td> <td>40.000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>2.210 m²</td> <td>40.000</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>2.210 m²</td> <td>40.000</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>2.210 m²</td> <td>40.000</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Libre de Jaula</td> <td>2.210 m²</td> <td>20.368</td> </tr> </tbody> </table>	N° Galpón	Tipo de postura	Superficie galpón	Gallinas Totales	1	Pirámide	1690 m ²	51.072	2	Libre de Jaula	1.690 m ²	30.000	3	Libre de Jaula	1.690 m ²	30.000	4	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000	5	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000	6	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000	7	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000	8	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000	9	Libre de Jaula	2.210 m ²	20.368
N° Galpón	Tipo de postura	Superficie galpón	Gallinas Totales																																																															
1	Pirámide	1690 m ²	51.072																																																															
2	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092																																																															
3	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092																																																															
4	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092																																																															
5	Jaula en batería	1.350 m ²	70.092																																																															
N° Galpón	Tipo de postura	Superficie galpón	Gallinas Totales																																																															
1	Pirámide	1690 m ²	51.072																																																															
2	Libre de Jaula	1.690 m ²	30.000																																																															
3	Libre de Jaula	1.690 m ²	30.000																																																															
4	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000																																																															
5	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000																																																															
6	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000																																																															
7	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000																																																															
8	Libre de Jaula	2.210 m ²	40.000																																																															
9	Libre de Jaula	2.210 m ²	20.368																																																															
<p>Considerando 4.3.1 Partes y Obras – Construcción de Galpones (N°)</p>	<p>Culipran: superficie aprobada en PAS 148, 0,2 ha. Santa María: superficie aprobada en PAS 148, 2,27 ha.</p>	<p>Santa María: superficie nueva de corta 0,77 ha, estableciendo un total de 3,04 ha.</p>																																																																

- 2.1 Conforme al nuevo cronograma de fase de construcción, y lo señalado en el considerando N°4.3.1.2 Acciones, la duración total de la fase (52 meses) no es modificada.
- 2.2 En relación a la generación de emisiones y residuos producto del nuevo número de galpones y distribución de las aves de acuerdo a las modificaciones, el Proponente señala lo siguiente:

Emisiones atmosféricas:

- **Fase de Construcción:** corresponden principalmente a aquellas originadas por movimientos de tierra y operación de la maquinaria requerida, las estimaciones son las siguientes:

Tabla N°3 Cuadro resumen de emisiones por contaminante

Emisiones	Situación Aprobada RCA N°055/2018					Cambio Propuesto					Límite PPD A
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
CO	0,42	0,22	0,09	0,1	0,07	0,43	0,29	0,2	0,24	0,09	N/A
HC	0,18	0,1	0,04	0,04	0,03	0,18	0,13	0,09	0,11	0,04	N/A
NOx	1,43	0,77	0,33	0,34	0,25	1,49	1,03	0,69	0,83	0,33	8
MP10	0,95	0,17	0,09	0,09	0,07	0,91	0,27	0,14	0,22	0,09	50
MP2,5	0,09	0,01	0,01	0,01	0,01	0,09	0,03	0,01	0,02	0,01	2,5
NH3	0,000 1	0,000 02	0,000 02	0,000 01	0,000 01	0,000 1	0,000 04	0,000 02	0,000 03	0,000 02	N/A

Fuente: Tabla N°9, de la presentación singularizada en los vistos 2.

- **Fase de Operación:** dado que los cambios incorporados al proyecto conllevan el uso de un nuevo grupo electrógeno y la instalación de 8 nuevos calefactores, las emisiones atmosféricas se verán modificadas, las que corresponde a las siguientes.

Tabla N°4 Cuadro resumen de emisiones por contaminante

Emisiones	Situación Aprobada RCA N°055/2018	Cambio Propuesto	Límite PPDA
CO	1,22	1,24	N/A
HC	0,47	0,47	N/A
NOx	4,26	4,35	8
SOx	0,01	0,01	N/A
MP10	0,92	0,93	50
MP2,5	0,07	0,07	2,5
NH3	319,49	319,49	N/A
H2S	7,21	7,21	N/A

Fuente: Tabla N°10, de la presentación singularizada en los vistos 2.

Residuos Sólidos:

- **Fase de Construcción:** Las modificaciones incorporadas al proyecto producirán cambios en las magnitudes de residuos sólidos no peligrosos y RESPEL, estas se presentan a continuación.

Tabla N°5 Cuadro resumen generación de residuos

Residuos	Tipo de Residuo	Situación Aprobada RCA N°055/2018	Cambio Propuesto
		Cantidad*	
Residuos Sólidos No Peligrosos	Hormigón y otros similares de construcción	94,32 m³/año	108,81 m³/año
	Residuos de fierros	2,54 ton/año	2,93 ton/año
RESPEL	Envases de pintura, envases de solvente, trapos.	0,20 ton/año	0,23 ton/año

Fuente: Tabla N°7, de la presentación singularizada en los vistos 2.

- **Fase de Operación:** de acuerdo a las modificaciones los sectores Culipran y Santa María, la capacidad total de aves no cambiará respecto del proyecto original. En conformidad a lo expuesto, se mantendrá la generación de guanos en ambos. Tampoco cambiará la cantidad de aves muertas generadas respecto al proyecto aprobado por RCA.

La sala de envasado y servicios para el personal en Santa María se desarrollará según el diseño original, por lo que la generación de Respel y otros residuos sólidos no sufrirán variaciones.

El proyecto de aguas servidas tampoco requiere ser modificado, por lo que la cantidad de lodos proyectados no sufrirá cambios.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades

susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Ampliación Sectores de Crianza y Postura Plantel Melipilla”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

“l.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:

l.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;

l.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas;

l.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o

l.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.).

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (...):

o.7 Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

Qué, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en los literales antes mencionados, es posible indicar que la modificación que se somete a consideración no constituye ninguno de los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de Ley 19.300 y en artículo 3° del RSEIA.

a) Referido al literal l.4.2, que la cantidad de gallinas, se mantiene sin cambios, referentes al proyecto aprobado en la RCA N° 055/2018.

b) Referido al literal o.7.2, de acuerdo a la información presentada, el Proyecto no produce cambios en los sistemas de tratamiento ni uso de los efluentes generados de las actividades, aprobados en la RCA N° 055/2018.

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “*modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un*

proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

6.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 3, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, se llevará a cabo la modificación de los Sectores Culipran y Santa María, incorporando modificaciones en cantidad y dimensiones de los galpones; cantidad de aves por galpón y tipo de crianza, pero no modificando el total de gallinas aprobadas según el Proyecto original. Del mismo modo no se producen cambios en los sistemas de tratamiento ni uso de los efluentes generados de las actividades productivas, por cuanto las intervenciones planteadas no constituyen por sí mismo una actividad o proyecto de los listados bajo el artículo 3 del Reglamento del SEIA, debido a que las obras y acciones dicen relación con cambios de superficie y forma de producción.

6.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

El proyecto cuenta con una RCA vigente, la cual corresponde a la RCA N°055/2018 "Ampliación Sectores de Crianza y Postura Plantel Melipilla" y las nuevas partes,

obras y acciones no constituyen un proyecto o actividad de las enlistadas en el artículo 3° del RSEIA.

- 6.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Al respecto, es posible señalar que la modificación en los sectores Culipran y Santa María, se ejecutara en el mismo predio (indicada en el numeral 4.2 de la RCA N°055/2018) y consiste en una modificación en el diseño de producción, cantidad y dimensión de los Galpones.

Las emisiones atmosféricas que generará el Proyecto en la fase de construcción, no superará los límites establecidos por el PPDA de la Región Metropolitana para ningún contaminante y en ninguno de los 5 años de duración. La fase de operación no contempla cambios significativos, cuyos valores de acuerdo a los contaminantes no supera el límite ya señalado.

Las emisiones de olores que generará el Proyecto para las fases de construcción y operación se encuentran enmarcadas en el Plan de Gestión de Olores aprobados por RCA N° 055/2018.

Las emisiones de ruido que generará en la fase de construcción no superará los límites presentados en el Proyecto Original, conforme al D.S. N°38/2011 MMA. Situación similar estimada para la fase de operación, conforme al máximo número de producción.

Residuos Sólidos que generará el Proyecto en la fase de construcción si bien existe un aumento debido a las modificaciones consultadas, no existirán modificaciones en el almacenamiento, frecuencia de retiro y forma de disposición conforme al proyecto original. La cantidad de residuos asimilables a domiciliarios será igual a la indicada en proyecto original. Mientras que la fase de operación no modifica la cantidad de residuos a generar.

Residuos Líquidos que generará el Proyecto en las fases de construcción y operación son conformes al proyecto aprobado (RCA N° 055/2018).

En consecuencia, en mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, considera que la modificación propuesta, no altera sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales evaluados, en virtud de que la modificación se realiza dentro de áreas evaluadas y cumple con la normativa ambiental correspondiente.

- 6.4 Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Sobre el particular, puesto que se trata de un proyecto calificado ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación evaluadas ambientalmente.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Modificaciones al Proyecto “Ampliación Sectores de Crianza y Postura Plantel Melipilla””** no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
8. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Modificaciones al Proyecto “Ampliación Sectores de Crianza y Postura Plantel Melipilla”” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en



forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Benedicto Aguado Catón, en representación de La Granja S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los eximen del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Se recuerda igualmente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

La infracción a la prohibición contenida en la disposición antes citada, puede ser clasificada de grave o gravísima, conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE


ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA


KOV/NVU/ORG



Distribución:

- Señor Benedicto Aguado Catón, Exposición 1511, comuna de Estación Central. Correo Electrónico: baguado@champion.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 182-P-18.
- Oficina de Partes SEA.
- GDOC N°26.698/18.